

17 de junio de 2026
Nº de registro 202699303482

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "Solicita rectificación de oficio", correspondiente a Solicitud de rectificación de oficio a Subsecretaría de Salud.

Se adjunta documento:

- [Solicita rectificación de oficio](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Magdalena María Prieto
Pradenas
Fecha: 17-06-2026
18:43:01:875 UTC -04:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Magdalena María Prieto Pradenas
Empresa Portuaria Valparaíso
Persona Jurídica



GD/030/2026

Valparaíso, 17 de junio de 2026

Señor
Arturo Farías Alcaíno
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Presente

SOLICITA LO QUE INDICA

DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Franco Gandolfo Costa, en representación de Empresa Portuaria Valparaíso ("**EPV**" o el "**Titular**"), Rol Único Tributario número 61.952.700-3, titular del proyecto "*Terminal Cerros de Valparaíso TCVAl*" ("**TCVAL**" o el "**el Proyecto**"), ambos domiciliados para estos efectos en Errázuriz N°25, Valparaíso, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por este acto vengo en solicitar se rectifique su Oficio ORD. N° 202699102530 de 15 de junio de 2026, dirigido a la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, en el marco de los procedimientos de reclamación seguidos contra la RCA N°04/2026 de mi representada, por adolecer de un error de hecho grave.

En efecto, en el punto 2 de dicho oficio se solicita informar "*si fueron presentados los antecedentes suficientes y pertinentes para descartar la generación de riesgo para la salud de la población por emisiones de ruido del Proyecto. Teniendo presente que la actividad portuaria actual (línea base) ya sobrepasaría los límites permitidos*".

Al respecto, se hace presente a la autoridad ambiental que, en el marco del proceso de evaluación ambiental se actualizó la estimación y modelación acústica hacia los receptores sensibles que se generarán durante la ejecución del Proyecto, considerando el peor escenario, aplicando los límites máximos permisibles del D.S. N° 38/2011 del MMA para fuentes fijas y la normativa de referencia adoptada para fuentes móviles. **Los resultados evidencian que, en todos los receptores evaluados, los niveles proyectados no superan los valores establecidos por las normas aplicables.**

Los niveles basales de ruido se obtuvieron usando como referencia el procedimiento definido en el D.S. N°38/11 del MMA, las cuales fueron realizadas los días 5 y 7 de mayo de 2025 en horario diurno y nocturno. Así, la actualización de la modelación acústica presenta mediciones de niveles basales actualizados tanto en los puntos alejados del puerto (R18 y R26 a R31), como en los receptores más cercanos al área del Proyecto (R19 a R25, R30 y R31). Esto último, con el fin de obtener y evaluar el NPC producto de la operación actual

del puerto, donde se descarta todo tipo de ruido ocasional y externo, procurando obtener una muestra homogénea y representativa de las actividades de operación del recinto.

De acuerdo con lo anterior, el estudio de Ruido fue realizado bajo los lineamientos indicados en la legislación ambiental vigente siguiendo estrictamente los protocolos indicados en el D.S. N°38/11 del MMA, Guías Criterio publicadas por el SEA y normas de referencia que se aplican frecuentemente en nuestro país en el marco del Sistema de Evaluación Ambiental, lo cual fue refrendado por su Dirección Regional durante el proceso de evaluación, permitiendo aseverar que no se generan impactos al respecto y calificando favorablemente el proyecto. Por lo demás, los resultados incluidos en el informe son verificables por la autoridad, toda vez que además se incluyeron en Apéndices y Anexos las Fichas de Medición de Fuentes de Ruido, Certificados de Calibración de los Equipos de Medición, Fichas de Medición y Evaluación de NPC (según D.S. N°38/11 del MMA), archivos KMZ, Mapas de ruido y Memorias Inoise.

Así las cosas, considerando el artículo 11 de la Ley N°19.880, que consagra el principio de imparcialidad, donde la Administración debe actuar **con objetividad** y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte, se solicita a usted rectificar el oficio enviado, eliminando la frase *“Teniendo presente que la actividad portuaria actual (línea base) ya sobrepasaría los límites permitidos”*, la cual no se condice con los antecedentes presentados en el proceso ni se justifica debidamente en vuestro oficio.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto, y en lo señalado en la Ley N° 19.880, y demás disposiciones aplicables;

AL DIRECTOR EJECUTIVO RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Se sirva rectificar el Oficio ORD. N° 202699102530 de 15 de junio de 2026, dirigido a la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, eliminando la frase señalada.

DocuSigned by:

BA12C865221146D...
Franco Gandolfo Costa
Gerente General
Empresa Portuaria Valparaíso

GCT/EPV/MMP
c.c.: Archivo
Dirección Regional SEA